

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio de 1889.)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 16 de Abril último la Real orden siguiente, expedida por aquel Ministerio con la misma fecha:

«Visto el expediente instruido en la Dirección general de Administración militar, referente á la forma en que se ha de verificar el suministro de raciones á los reclutas declarados útiles condicionales:

Considerando que con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1888, corresponde á las

Cajas de recluta practicar las reclamaciones de las cantidades que deben abonar los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales por auxilios ó socorros facilitados á los reclutas útiles condicionales:

Considerando que los suministros por raciones y acuartelamiento deben ser reintegrados al presupuesto de la Guerra, cuando los reclutas son en definitiva declarados inútiles para el servicio, lo cual exige se unifique la contabilidad, sin que estos devengos figuren para nada en las cuentas respectivas de las Factorías, aunque se contraigan en la corriente que debe llevar la Intervención general militar al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto, con lo cual se evitarán muchas dificultades que se ofrecen en la práctica para la anulacion de haberes ya acreditados por este concepto.

Considerando que del propio modo que las Cajas de reclutas verifican la extracción de raciones de pan y artículos de acuartelamiento, y son las encargadas de gestionar de los Ayuntamientos los reintegros por socorros á metálico facilitados á útiles condicionales, parece natural sean ellas las que gestionen y procuren el reintegro del importe de los suministros devengados y satisfechos por los referidos reclutas, según se deduce del espíritu y



letra de la Real orden de 13 de Junio último citada anteriormente:

Considerando que la Administracion militar, ateniéndose á los principios que consigna la instruccion para el suministro de raciones de 24 de Mayo de 1877, no puede menos de exigir á las Cajas de reclutas el reintegro al Tesoro del valor de estos devengos, facilitados á los reclutas declarados inútiles, pudiendo y debiendo verificarse esta operacion á medida que las Cajas realicen sus importes de los respectivos Ayuntamientos, dándose la aplicacion que corresponda al presupuesto según la época á que se refieran los suministros, consignándose por las Intendencias de los distritos, en los oportunos avisos de reintegro;

Y considerando se hace preciso obligar á los Ayuntamientos á reintegrar, con carácter de obligacion preferente, todos los devengos, así en metálico como en especie que se faciliten á los reclutas declarados inútiles para el servicio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con la Direccion general de Administracion militar, y oída la de Infantería, ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas para regularizar el servicio de que se trata:

Primera. Las Cajas de recluta gestionarán de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales el reintegro del importe de las raciones y utensilios que devenguen los reclutas condicionales que sean declarados inútiles, como lo verifican actualmente con los socorros á metálico que se les hayan facilitado durante el período de su curacion.

Segunda. Los Comisarios de guerra Interventores de dichas Cajas expedirán oportuna y puntualmente certificaciones circunstanciadas, una por cada concepto del reintegro, por importe de raciones de pan y utensilio, cuyos documentos remitirán á la Intendencia del distrito para que por ésta se ordene el reintegro al Tesoro por la Caja de recluta que verificó la extraccion, expidiéndose el oportuno aviso con la debida aplicacion al capítulo, artículo y concepto del respectivo presupuesto.

Tercera. El Jefe Interventor del distrito que llevará cuenta á las Cajas de recluta

por el indicado concepto de inútiles, cursará á la Intervencion general las referidas certificaciones para que, con presencia de ellas, practique dicho Centro la correspondiente anulacion de haber, siempre que pueda verificarse en el período del ejercicio, pues tratándose de presupuestos cerrados, además de los aludidos documentos, acompañará al Jefe Interventor el certificado de anulacion que previene el art. 399 del reglamento de Contabilidad de 6 de Febrero de 1871.

Cuarta. Las Cajas de recluta verificarán los reintegros que se ordenen por la Intendencia con la debida aplicacion á medida que realicen sus importes de los Municipios y Diputaciones, á fin que los ingresos al Tesoro tengan lugar lo antes posible, justificándose la operacion con las correspondientes cartas de pago originales, y en su defecto, con copia de las mismas; y por último, con objeto de que estas reglas tengan debida aplicacion consiguándose los resultados que se desean, se ha servido disponer S. M. se signifique de nuevo al Ministerio de la Gobernacion la necesidad de que se prevenga á las Diputaciones y Ayuntamientos den carácter preferente á los reintegros de que se trata, con lo cual los intereses del presupuesto no sufrirán perjuicio de ninguna clase.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Madrid 8 de Junio de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 12 de Junio de 1889.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 11 del actual, en cumplimiento de lo que determina el art. 77 de la ley orgánica provincial vigente, para la venta del edificio que ocupa el Hospital viejo de la Resurreccion de esta capital, la Comision provincial en sesion de 23 del corriente acordó celebrar una segunda subasta para dicha enajenacion, bajo el mismo tipo de 355.610 pesetas 75 céntimos y condiciones que rigieron en la primera.

El plano superficial del edificio y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Direccion de Administracion local y en la Contaduria de la provincia hasta el momento de la subasta, todos los días y horas hábiles de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en la expresada Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y en el Palacio de esta Diputacion, con las solemnidades y bajo las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 31 de Mayo de 1889.—El Vice-presidente de la Comision, *Luis Alonso Martin*.
(Talon núm. 74.)

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Siendo este mes el último del año económico, por fin del cual deben quedar ajustadas todas las cuentas y liquidado el presupuesto, ésta Comision ha acordado recordar este precepto legal á todos los Ayuntamientos de la provincia, con objeto de que antes de que termine el mismo, ingresen en las arcas provinciales el resto de lo que adeudan por contingente, cual lo exige además la buena administracion de los Municipios, que tan encomendada les está á los señores Alcaldes y Concejales.

Si necesario es cumplir con los deberes que las leyes imponen, por las responsabilidades que las mismas establecen, para los que dejan de realizarlos, éste deber resulta más sagrado y preferente, cuando dichas responsabilidades pueden producir trascendentales disturbios y sus consecuencias, en mas de una ocasion, perturban la tranquilidad sagrada de las familias y de los pueblos.

Por lo tanto, esta Comision espera que á fin de evitarse tamaños males y obtener la tranquilidad que siempre produce el cumplimiento del deber, escucharán la voz amiga que hoy se les dirige y procurarán cerrar en fin del mes actual todos los compromisos que figuran en sus respectivos presupuestos, proporcionando así al propio claridad y precision en sus cuentas y administracion y los medios de que tambien cumplan aquellos á quienes les está encomendada la difícil gestion administrativa de la provincia.

Valladolid 6 de Junio de 1889.—El Vice-presidente de la Comision, *Luis Alonso Martin*.

NUM. 1023.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública licitacion con facultad de la exclusiva en las ventas, los derechos que devenguen las especies de vinos, aceites, carnes frescas y saladas y sal durante el año económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 7686'01 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La 1.^a subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 21 del corriente mes de once á doce de su mañana, y si no hubiere licitadores, se celebrarán las dos posteriores con arreglo á los artículos 246, 247 y siguientes del Reglamento, en los días 30 de dicho mes y ocho de Julio próximo en el local y á la hora designados para la 1.^a

Los que deseen interesarse en las subastas que se verificarán por el sistema de pujas á la llana, habrán de consignar en esta Depositaria municipal el 2 por 100 del importe fijado como tipo del remate, debiendo exhibir á la Presidencia en el acto de hacer posturas, la carta de pago que lo justifique.

Villafrechós 12 de Junio de 1889.—El Alcalde, *Demetrio Giron*.—El Secretario, *Constantino Rebollo*.

(Talon núm. 370.)

NÚM. 1030.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdetronco.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este distrito municipal, formado para el año económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal por término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones oportunas, desechando las que se presentasen despues de dicho plazo.

Vega de Valdetronco Junio 13 de 1889.—El Alcalde, *Anastasio Salgado*.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Labra de losa para el pavimento de la vía pública.	80	71							
Limpieza de la alcantarilla del Matadero.	69	95							
Obras de cerramiento en el Puente del Rastro.	23		Isidoro Alonso.	Adobes.	1200				21
Obras ejecutadas en el cementerio católico.	34	34	Francisco Rojo.	Varios materiales					20
Obras de reparacion en el puente encarnado.	31	22	Viuda de Isasmendi.	Idem					27 02
Id. en la Cárcel de Audiencia.	28		Fábrica de cerámica	Ladrillos.	200				6
Id. en las fuentes y cañerías.	23	61	Mariano Alonso.	Yeso.	575 kilogs.		17		9 77
Id. ejecutadas en el invernadero del Prado de la Magdalena.	43	99							
Corta y sierra de maderas para las obras ejecutadas en el puente encarnado.	28	10	Pedro Pelaez.	Sierra de maderas					40 10
Colocacion de la estatua de Cervantes en la Plazuela de Santa Maria.	25		Joaquin Perosillo.	Idem					37 52
Construccion de cubiertas de madera para el arbolado de paseos.	48	10	Antonio Medina.	Idem					15 48
Arreglo de los carros destinados a la Policía.	35		Hijos de A. Garcia.	Varias pinturas.					56 50
Arreglo de las herramientas del Parque de San Benito.	41		Juan A. Moran.	Puntas.	4 paquetes				8 40
Id. del mobiliario de las dependencias del Excelentísimo Ayuntamiento.	37								
Construccion de casetas de madera para colocarlas en la Plaza Mayor en los dias de feria.	137	85							
Retejo en el Matadero público.	30								
Limpieza de los recipientes urinarios.	22								
Conservacion y fomento de viveros.	125	80							
Id. de jardines y paseos.	262	43	Vicente Fernandez.	Huebras.	3		4 95		14 85

Reparacion de empedrados de calles y demás vias públicas interiores y exteriores de la poblacion.	316	32	Viuda de Robles..	Cribas y varas.						
			Leoncio Polo..	Huebras.	3 y 1/2	4	95	17	32	
			Vicente Fernandez..	Idem	3 y 1/2	4	95	17	32	
			Lorenzo Martin..	Idem	3 y 1/2	4	95	17	32	
			Jorge Calvo..	Idem	3 y 1/2	4	95	17	32	
			Sebastian Zurro..	Idem	3 y 1/2	4	95	17	32	
			Juana Gonzalez..	Coladeras.	6 docenas.	3			18	
			Miguel Aguilar..	Huebras.	3 y 1/2	4	95	17	32	
			Isidoro Alonso..	Idem	3	4	95	14	85	
			Juan Pajares..	Idem	2 y 1/2	4	95	12	37	
			Ramon Fernandez..	Idem	3 y 1/2	4	95	17	32	
Total jornales.	1443	42	Total materiales y huebras.				456	10		

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales..	1443	42
Idem los materiales y huebras.	456	10
TOTAL PESETAS.	1899	52

Valladolid 20 de Abril de 1889.--El Contador, Nicolás G. y Peña.-V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde

Núm. 1026.

Ayuntamiento constitucional de Becilla de Valderaduey.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo en pública licitacion á venta libre por tres años económicos consecutivos de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal de este Distrito municipal, en el próximo ejercicio de 1889 á 1890, se ha señalado para que tenga lugar la segunda el dia 22 del actual, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, y pujas á la llana.

Becilla de Valderaduey 12 de Junio de 1889.—El Alcalde, Eudocio Castañeda.—El Secretario, Jerónimo del Agua.
(Talon núm. 373.)

Núm. 1029.

Alcaldía constitucional de Villalar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1889 á 90, se hace saber al público por medio de este anuncio, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y

presentar las reclamaciones que crean oportunas, dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, pues pasado, no se atenderán.

Villalar á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Fermin Vidal Rodriguez.

Núm. 1028.

Ayuntamiento constitucional de Zaratán.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, formado para el año económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en el mismo comprendidos, podrán presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, desechando las que se presentaren despues de dicho plazo.

Zaratán Junio 12 de 1889.—El Alcalde, Bonifacio Herrero.—Francisco Izquierdo, Secretario.

Núm. 1027.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Por disposicion de la Administracion de Impuestos y Propiedades de esta provincia y

acuerdo de este Ayuntamiento, se arrienda á venta libre los derechos que en el año económico de 1889 á 1890, devenguen los consumos, sal y cereales en este término municipal, bajo el tipo de 1522 pesetas 59 céntimos que importa la cuota del Tesoro y su 3 por 100 de cobranza y conduccion de caudales, y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en este Consistorio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la que dará principio á las ocho de la mañana del dia 18 de este mes hasta las diez del mismo dia, que se declarará cerrada.

Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar el ingreso en arcas municipales del 2 por 100 del importe del tipo, ascendente á 30 pesetas 46 céntimos.

Piña de Esgueva 8 de Junio de 1889.—El Alcalde, Víctor Sinova.

(Talon núm. 372.)

Núm. 1032.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido, previo dictamen del Síndico, las cuentas de caudales correspondientes al año económico de 1886 á 87, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que puedan examinarlas los vecinos de esta villa y hacer las observaciones y reclamaciones que crean convenientes y sean justas y legales, advirtiéndoles que pasado dicho término, serán sometidas al examen y censura de la Junta municipal.

Villanueva de los Caballeros y Junio 12 de 1889.—El Alcalde, Tomás Deza.—P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

Núm. 1037.

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio de los Caballeros.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas de los derechos de consumos á venta libre á pesar de haberse anunciado por uno, dos y tres años, se anuncia con la exclusiva para el dia 21 del corriente Junio y tendrá lugar en el Salon de sesiones de once á doce de la ma-

ñana con arreglo á lo dispuesto en el art. 245 de la instruccion, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente de su razon; y si ésta no tuviera efecto se celebrará la segunda el dia 29 del mismo con arreglo á lo prevenido en el art. 247 de la citada instruccion; y en el caso de que tampoco tuviera efecto la segunda, se celebrará la tercera el dia 7 del próximo mes de Julio con arreglo á lo que previene el art. 249 en el mismo local y hora designados.

Villavicencio 12 de Junio de 1889.—El Alcalde, Eleuterio Melero.—P. M. de S. S.^a, Modesto Rodriguez, Secretario.

(Talon núm. 379.)

Núm. 1038.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en el próximo año económico de 1889-90, en este término municipal, se sacan á remate para el arriendo con venta exclusiva los vinos, aceites y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 18 del actual y hora de las once á las doce de su mañana, y si ni esta, ni la del dia 26 como segunda, no dieren resultado se celebrará la tercera y última el 30 del mismo, en igual sitio y hora que las anteriores.

Moral de la Paz 10 de Junio de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Garcia.

(Talon núm. 378.)

Núm. 1045.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Se arriendan con venta exclusiva al por menor los derechos y recargos autorizados que produzcan las carnes y líquidos en esta localidad en el año económico de 1889 á 1890 bajo el tipo y condiciones que se hallan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas serán por el sistema de pujas á la llana y tendrán lugar la primera, el 17 del actual y la segunda y tercera en su caso el 24 del mismo y 2 del próximo Julio en la Sala Consistorial, debiendo terminarse el acto á las doce de sus respectivas mañanas.

Pozal de Gallinas 12 de Junio de 1889.—
El Alcalde, Eugenio Cuesta.

(Talon núm. 385.)

Núm. 924.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

EXTRACTO que, en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal, forma su Secretario de los acuerdos tomados por aquella Corporacion en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1889.

MES DE ENERO.

Día 4. —Ordinaria.—Se señala las dotaciones fijas que han de percibir los dos farmacéuticos municipales por suministro de medicamentos al Hospital civil y Cárcel del partido á contar desde el corriente ejercicio.

Día 11.—Ordinaria.—Sin efecto por no concurrir mayoría.

Día 18.—Ordinaria.—Sin efecto por no concurrir mayoría.

Día 25.—Ordinaria.—Se hizo la propuesta de aprovechamientos forestales para el ejercicio de 1889 á 90.

Se declararon ultimadas las listas de compromisarios para Senadores.

Se comisionó al Alcalde y primer teniente Alcalde para formar las listas electorales de municipales.

Se acordó pedir autorizacion para cortar por Administracion los pinos del pinar Mohago existentes en la zona que ha de ocupar la carretera provincial de Olmedo á Ataquines con objeto de facilitar su pronta construccion.

MES DE FEBRERO.

Día 1.º.—Ordinaria.—Se concedió á perpetuidad una sepultura en la fila 2.ª del sitio destinado al efecto en el cementerio de esta villa á Doña Eulogia Alonso.

Se aprobaron las listas electorales para municipales formadas por la Comision y se acordó su exposicion al público en este dia.

Se autorizó á D. Angel Chamorro para cobrar en la Tesorería de Hacienda el sobrante de los recargos municipales sobre territorial y subsidio.

Se sustituyó á los Concejales incompatibles en quintas por paréntesco con los mozos, con otros de Ayuntamientos anteriores, y se

nombraron médicos para reconocer defectos físicos y tallador de mozos.

Día 15.—Ordinaria.—De conformidad con el artículo 41 del Reglamento general para el repartimiento de territorial de 30 de Setiembre de 1885 se nombró á los concejales don Juan M. Serrano, D. Valentin Molpeceres, don Rafael F. Sanz y D. Cesaréo Sanz para formar parte de la comision de amillaramiento y evaluacion de esta villa.

Se comisionó al Sr. Alcalde para gestionar con el Sr. Canseco de Madrid ú otro constructor de nota la compra de una máquina para el reloj de torre de esta villa en vista del deplorable estado en que se halla la antigua.

Día 25.—Extraordinaria.—Se acuerda en principio atender á la compra de una máquina de reloj, sistema Canseco, sin las formalidades de subasta á virtud del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 por gozar dicho constructor de patente de invencion y que al efecto se recurriera al Sr. Gobernador para declarar la excepcion que consigna el art. 37; que el precio de dicha máquina fuera de las que ofrece el Sr. Canseco por 2800 pesetas; conceder al constructor dos meses para la construccion y colocacion, haciéndolo provisionalmente de otra para no carecer de hora; y por último que el pago de la mitad de aquel importe se consignara en el presupuesto adicional y extraordinario.

Día 26.—Extraordinaria.—Se declararon ultimadas las listas electorales para municipales.

Se acordó no mostrarse parte en causa contra Natalio Sanz Rebollo por extraccion de productos del pinar Mohago.

MES DE MARZO.

Día 1.º.—Ordinaria.—Se aprobaron y fijaron definitivamente las cuentas municipales de esta villa del año económico de 1887 á 88.

Se aprobó igualmente el presupuesto adicional y extraordinario para el corriente ejercicio de 1888 á 89.

Día 3.—Extraordinaria.—Se aprobó la distribucion de fondos municipales para dicho mes.

Día 14.—Extraordinaria.—Se contrató definitivamente con D. Antonio Canseco la compra de una máquina de las de su sistema para el reloj de torre de esta villa con autorizacion del señor Gobernador.

Día 15.—Ordinaria.—Se eliminó del cargo de vocal de la Comision de amillaramiento y evaluacion á D. Rafael F. Sanz por ser solo tres los concejales que han de formar parte de ella.

Se acordó revocar y pintar la espadaña del reloj de torre y arreglar la puerta principal.

Día 29.—Ordinaria.—Se nombraron con-

tribuyentes asociados para acordar en union de este Ayuntamiento, el medio de cubrir consumos para el ejercicio de 1889 á 90.

Se nombró comisionado para presentar las quintas al juicio de exenciones ante la Comision provincial al Concejal D. Cesaréo Sanz.

Se nombró al Diputado provincial E. Atanasio Bachillér para formar parte de la comision de amillaramiento y evaluacion.

Se concedió terreno para construir un panteon de familia á D. Eustaquio Sanz en el cementerio de esta localidad.

Se aprobaron las listas de doscientas familias pobres que han de recibir gratis la asistencia de Medicina Cirujía y Farmacia.

MES DE ABRIL.

Dia 2.—Extraordinaria.—Se aprobó la distribucion de fondos municipales para dicho mes.

Dia 4.—Extraordinaria.—Sin efecto por no haber concurrido mayoría.

Dia 5.—Ordinaria.—Se acordó la venta del trigo de foros en subasta pública para el dia 14 de dicho mes sirviendo de tipo el de nueve pesetas veinticinco céntimos cada fanega.

Dia 9.—Extraordinaria.—Por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados se acordó el arriendo á venta libre de los derechos de consumos cereales y sal, para el año económico de 1889 á 90.

Dia 26.—Ordinaria.—Se acordó que la subasta para el arriendo de los derechos de consumos del próximo ejercicio se celebre el dia 19 de Mayo, á cuyo efecto se establecieron las condiciones.

Se renunció por el Ayuntamiento el derecho que se le concede de formar el padron de cédulas personales para el año de 1889 á 90 y se acordó proveer á la Administracion Subalterna de los padrones y demás documentos que, para llevar á efecto dicho trabajo necesite de este archivo municipal.

Se dió cuenta de la cobranza hecha por D. Angel Chamorro del sobrante de los recargos municipales sobre territorial y subsidio de los tres primeros trimestres del corriente ejercicio, y se acordó su ingreso en arcas municipales.

Se acordó ingresar en la Tesorería provincial toda la mayor cantidad que consienta el estado de estos fondos municipales á cuenta del contingente del actual ejercicio y lo que se adeuda por atrasos.

Se acordó la provision de las hojas que han de repartirse de entre todos los cabezas de familia, y la modelacion que sea necesaria para formar el empadronamiento general.

Olmedo Mayo 10 de 1889.—El Secretario, Laureano Iscar.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion de diez y siete del corriente.

Olmedo Mayo 25 de 1889.—El Alcalde accidental, Emilio Vazquez.—El Secretario, Laureano Iscar.

Seccion quinta.

Núm. 1043.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el Ex-convento de San Agustin, harina de primera para pan de hospital, carbon de cok, leña para los hornos, paja para pienso y cebada de la recoleccion del año último, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el dia veintiseis del corriente, á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, consignando las cantidades por quintales métricos y hectólitros.

Valladolid 14 de Junio de 1889.—Juan Rodriguez.

(Talon núm. 380.)

Seccion sexta.

ACADEMIA DE APLICACION DE CABALLERÍA.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de varios caballos que resultan sobrantes; se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las once de su mañana, en el local que ocupa dicha Academia.

Valladolid 15 de Junio de 1889.—El Jefe del Detall, Eduardo Cortés.

(Talon núm. 377.)

El dia 7 del mes actual desapareció una pollina del pueblo de Pozaldez, de estas señas: pequeña, parda, recién esquilada, con albarda blanca y anillas para estribos; la persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de Ladislao Lorenzo, vecino de dicho pueblo.

(Talon núm. 381.)